

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00015 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SANCHEZ CÁRDENAS Y OTRO

DEMANDADO: ODILIA TELLEZ DE BUITRAGO

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclárese la clase de demanda y/o proceso que se procura instaurar, pues si se trata de un proceso declarativo, entonces, la pretensión debe estar dirigida a que se declare la responsabilidad sobre un hecho o la existencia o no de un derecho. [numeral 4° del artículo 82 ibídem]. De ser un proceso ejecutivo, deberá modificar o aclarar el escrito contentivo de la demanda.

2.- En virtud de lo anterior, deberá allegar nuevo poder que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, en el que se indique de manera clara la clase de proceso. Ahora bien, en caso de que el referido documento se otorgue como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

3.- De acuerdo a lo señalado en el numeral primero, deberá indicar la clase de proceso que se pretende seguir en la parte introductoria de la

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

demanda. De igual forma, deberá en tal sentido aclarar las pretensiones de la demanda.

4.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [numeral 7º, artículo 90 C.G.P.].

5.- Hágase alusión al juramento estimatorio, de acuerdo a lo que pretende se declare en sentencia, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.

6.- Deberá allegar la documental correspondiente en archivo **PDF**, de forma ordenada. Lo anterior, toda vez que la aportada esta en desorden lo que dificulta su revisión no solo para el despacho sino posteriormente para las partes.

7.- La parte demandante, sírvase dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a05c549141674f629a996df0480c74f1f16c56b3f68cfad1d51af74d6677b**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>